

Campoamor Político

Defensa de la Ley de Prensa e Imprenta

(Legislatura de 1857)

PEDRO ROJAS FERRER

Universidad de Murcia

Había sido ya don Ramón de Campoamor Gobernador Civil de Alicante (1847) y había escrito sus famosas obras de carácter político: «Historia Crítica de las Cortes Reformadoras» (1845) y «Filosofía de las Leyes» (1846).

Tenía probado su pragmatismo conservador, pero era un hombre de libertades; sobre todo de libertades públicas. Su condición de escritor le llevó al Congreso; y en su bisoñez parlamentaria, rompió su silencio en la sesión comentada del Discurso de contestación a la Corona por el Presidente del Gobierno, que era a la sazón don Francisco Armero, sucesor de Narváez por poco tiempo.

El 26 de mayo de 1857, en la discusión a la totalidad del Proyecto de contestación, el Presidente del Congreso, concede la palabra a Campoamor, el cual hace uso de ella, «no tanto por lo que el Proyecto dice; como por lo que el Proyecto calla». Llamó la atención sobre cómo personas tan liberales, no habían aludido en el Discurso de contestación a la Corona, al Proyecto de Ley de Libertad de Imprenta.

Hombre de claridad meridiana y dureza en sus expresiones, atacó de frente en un lenguaje poco usual en lo parlamentario, pero con talante de escritor puritano, de pluma certera «Se dice que el señor ministro de la Gobernación en sus conversaciones oficiales y semioficiales, expresa que su proyecto de Ley se puede reducir a un solo artículo: "Se suprime la libertad de imprenta"» (1).

Utilizó además palabras duras como «extravagancia», «abominación»; odios insidiosos», de tal modo que el presidente rogó que se utilizase lenguaje «decoroso», digno del recinto.

Efectivamente con anterioridad afirmaba que el proyecto leído en días anteriores sobre «libertad de imprenta», era en su opinión de «encarcelación de la imprenta», (2).

Esto dió origen a que tomase virulencia la actuación de D. Ramón, que hizo cuestión de honor la defensa de la libertad de prensa e imprenta, así como de su condición de escritor y periodista, cuyo timbre de gloria era para él lo más importante. «Hay un honor y una gloria, que no quiero renunciar nunca, como otros muchos; esa gloria y ese honor es mi reputación de periodista, de escritor público grande o pequeño, bueno o malo». (3).

Con fervor enardecido afirma que «la cuestión clave de todas las libertades; la solución de todos los problemas políticos y sociales; la cuestión batallona de los gobiernos representativos, era la cuestión de prensa». (4)

Y también: «Los escritores públicos, señores hoy están imposibilitados de poder hacer uso de las tres cuartas partes del Diccionario de la lengua».

Existía un hábito por entonces en las autoridades, una interpretación restrictiva de lo que era la censura, interviniendo previamente la prensa y realizando con cierta frecuencia las recogidas arbitrarias.

Opinaba Don Ramón, que «era preciso hacer saber a los hombres de Estado, que la prensa hace muchos más beneficios con sus excesos, que con sus regularidades». (5)

Nunca se ha defendido de una forma tan ardiente la libertad de prensa. No arroja en todo el siglo XIX, el panorama del Congreso de los Diputados, ni el Senado, una argumentación tan radical, ni un planteamiento que otorgue más poder a la prensa; a los periodistas y escritores en particular.

Hay un momento de alto nivel emocional, en la sesión del 26 de Mayo de 1857, en que manifiesta ceder todas las garantías, sin reservarse otras que el poder escribir sobre algo, que el poder hacer comentarios sobre cualquier asunto que pudiera escribir.

Directamente se dirigió al Presidente del Congreso en estos términos: «Hago el cambio Sr. Marqués de Pidal, porque el escritor público, es la viva voz de todos los Códigos pasados, también presentes y futuros; porque el escritor público, es el verdadero Diputado, no elegido como nosotros por 100 o 200 votos, sino que cuando el escritor público, llega a formular la opinión pública, es el elegido de los pueblos, por un gran sufragio universal». (6)

(1) Sesión del 26 de Mayo de 1857 en el Congreso de Diputados.

(2) Idem.

(3) Idem.

(4) Idem.

(5) Idem.

(6) Idem.

El Ministro afectado contestó con más fuerza y afirmó: «Si todos vosotros, si cualquier español, que se sentara en estos bancos, tomara por sistema hablar como lo ha hecho, el que ha usado de la palabra a nombre de la *libertad de la discusión, de seguro* el País maldeciría de las Cortes; si en los periódicos se escribiera constantemente, como hoy ha hablado aquí el defensor de la libertad de la prensa, sería popular en España la abolición de la libertad de imprenta». (7)

Era costumbre y había sentado jurisprudencia en Madrid, y en otras provincias, que el denominado «Fiscal de Imprenta», diera a escoger al editor de un periódico, entre retirar el número, o ser denunciado ante los tribunales competentes; y es natural que se decidiera por lo primero.

También es preciso indicar aquí, que el Sr. Campoamor, en su época de Gobernador de Provincia, había practicado esa costumbre, sin considerarla entonces inícuca, o simplemente, que no tenía otra solución, aunque le disgustase.

A la vez sucedía, que en su condición de escritor, el Sr. Campoamor, desde la aplicación de la legislación en vigor, que era de 1845, había escrito cuanto había tenido por conveniente, sin mostrar las amargas quejas que ahora arrancaban a su corazón la tirantez fiscal.

Sufrió un rudo golpe el insigne poeta, en este su debut parlamentario, ante expertos como el Ministro Nocedal, o el Presidente de la Comisión encargada de la redacción de la Ley de Imprenta Sr. Moreno.

En la Sesión del 29 de Mayo, tres días después, se continuó la discusión pendiente sobre el proyecto de Contestación al Discurso de la Corona. La intervención del Sr. Campoamor había constituido para la mesa del Congreso, una digresión, que obedecía a un criterio subjetivo de intencionalidad exclusivamente personal. Estaba efectivamente el Congreso ocupado en analizar la realidad de la Nación y sus tendencias políticas, en especial una nueva, que bajo la denominación de la «Unión liberal», había aparecido en la escena pública, más como una frase que como una realidad en opinión de muchos.

El Sr. Antonio Benavides, el 29 de Mayo, en una larga intervención, en la que contesta al Sr. Santa Cruz, y con motivo de un alusión, se expresó en términos parcidos al Sr. Campoamor. Distinguió sin embargo el Sr. Benavides entre libertad de Imprenta para publicar libros, lo que sirve para las *artes, para la ilustración, y para demostrar* ante Europa, la altura de los adelanos; y otra libertad de Imprenta, que es la periodística. La primera la considera muy útil, y sin ella no pueden pasar las Naciones que se estimen así, propias en el Estado de Ilustración del Siglo XIX. Para esa libertad no hay coacción; y así exceptuando la Religión Católica, que es la oficial en toda la Nación, todo el mundo puede escribir lo que tenga inconveniente en un libro.

A propósito del Poder de la Imprenta, el Sr. Benavides, no está de acuerdo en que sea tanto; pero que siendo el que se le atribuye es necesario ponerle coto justo. No puede ser el árbitro de los destinos del Trono, de las Instituciones y de las Naciones.

Admite sin embargo que puede ser elemento para preparar una revolución, pero no que ella sola puede producirla.

El planteamiento del Sr. Benavides, tiende a no permitir la libertad tan amplia como se pretende, porque si se robustece peligran, no sólo el Trono, sino las Institu-

(7) Idem.

ciones, la Sociedad; y de permitirse en todos los Países, adios humanidad; de manera que siendo la Máquina de estos tiempos se convertiría en un azote. (8)

Sucedía que en época progresista, la ley se aplicaba sólo para provincias y en Madrid, se leían las ediciones recogidas. (9) Se leía lo que en provincias no podían, porque a estas no llegó nunca. Esto para las empresas era muy malo, porque la mayor parte de los suscriptores están en las provincias.

Es evidente que la cuestión de libertad de Imprenta es de difícil solución en todos los tiempos. Cuando se considera resuelta, no lo es totalmente. Es una ley de «circunstancias» y siempre lo será.

La mentalidad de los poderes públicos, era en términos generales de la época; que en tiempos sosegados y tranquilos, podía haber mayor libertad de Imprenta; porque entonces no es peligrosa, pues no lucha, no combate, sino que ilustra, y de esto nada tiene que temer la Sociedad; entonces libertad completa. Cuando las circunstancias cambian y aparece el espectro de la revoluciones; se recrudece el temor de que la imprenta, pueda aumentar la revolución o agravar aquellas circunstancias; entonces este poder se agiganta y se torna colosal; es el momento en que tanto bien o tanto mal puede hacer; es cuando las normas se plantean para restringirle, y según la gravedad, proporcionalmente a los temores, mayor será la restricción.

Pudo Campoamor rectificar conceptos expresados en su alocución, pero en lo tocante a la prensa, había estado unánime, por lo que agradeció el planteamiento del Sr. Benavides.

En la aclaración de su intervención (10), recuerda al Partido Moderado, que con sus palabras ha querido llamar la atención para aplicar las experiencias al porvenir: «Le he hecho presente o le he llamado la atención para que no olvide que siempre que ha usado de una gran represión con la prensa, que siempre que se ha desarrollado un sistema de persecución contra la libertad de escribir, siempre ha sido el momento en que ha empezado la declinación en la consideración pública de nuestro Partido». (11)

Tuvo Campoamor otras acertadas intervenciones como la efectuada con motivo de la enmienda al párrafo último del Art. 28 de la Constitución. Se trataba de un proyecto de Reforma. Estaba en contra de la Reforma y al verse obligado a intervenir, manifestó: «Al verme pues obligado a pedir la palabra en contra, lo hago con gusto, porque aquellos, que hemos defendido en este sitio la libertad de la palabra escrita, tenemos un deber moral, de venir a defender en este mismo sitio, a su hermana gemela la libertad de la palabra hablada». (12)

Fue muy duro en esta Sesión el insigne poeta; su disertación la terminó con frases sentenciosas y admonitorias: «El día que el Gobierno de S.M. no quiera que hable la razón, vendrá a gritar por ella la venganza. El día que el Gobierno de S.M. no quiera que la verdad se escriba con tinta, ya vendrán los resentimientos y se la escribirán con sangre». (13)

(8) Sesión del 29 de Mayo de 1857 en el Congreso de los Diputados.

(9) La Ley que habla de recogidas es de 1837, por tanto «progresista».

(10) Sesión del 29 de Mayo de 1857.

(11) Idem.

(12) Sesión del Congreso de los Diputados del 14 de Julio de 1857.

(13) Intervención en la misma Sesión.

El Ministro de la Gobernación Sr. Nocedal, al hacer uso de la palabra asestó un duro golpe: «Señores, tiene el Sr. Diputado Campoamor, ¿Quién lo negará?, tiene un inmenso talento; pero como habreis reparado un día y otro día, antes de que yo os lo advierta, un inmenso talento aplicado sobre todo a la paradoja; tienen una afición singular a la antítesis y al retruicano». (14)

El desarrollo fundamental de la defensa de la ley de Imprenta, tuvo, lugar el 4 de julio de 1857.

Para Campoamor antes del proyecto de ley había alguna libertad de imprenta, pero no se tenía ley. «Hoy vamos a tener una ley de imprenta, pero no vamos a tener ninguna libertad».

Asegura que no tiene más objeto la ley, que poner a la Imprenta fuera de la ley.

Los argumentos para la defensa, se basan en la contraposición de los derechos que se reserva el Poder y los derechos que deben asegurar la libertad.

Ante la afirmación del Ministro Nocedal, el día anterior, que se quejaba, que los oradores que combatían la ley de imprenta, todos decían que la ley era mala, pero no decían porqué; y frente a la síntesis presentada por el Ministro de Estado, para probar que la ley era buena; Campoamor se planteó probar por vía de análisis, que la ley no era buena.

Sentó cinco proposiciones:

Primera: «Esta ley es la legitimación de la *arbitrariedad*».

Segunda: «Esta ley es la negación, la *imposibilidad* del ejercicio de la imprenta».

Tercera: «Esta ley es la inevitable *bancarrota* de la prensa».

Cuarta: «Esta ley es el *bloqueo* de la opinión pública».

Quinta: «Esta ley es el *estado de sitio* de la inteligencia humana». (15).

Arbitrariedad:

Porque los actos que podían ser sancionados por un tribunal, quedan a la voluntad de las autoridades políticas, que cambian y se comportan casi por deber como apasionadas.

Del texto de la ley se desprendía que para ser editor responsable, era preciso pagar 2.000 reales de contribución directa y que la viniera pagando además con tres años de anticipación. Campoamor argumentó así: «Yo no se para qué esa representación de un editor que no ha de ser responsable, porque en definitiva, el responsable es el depósito». (16).

Después de afirmar que ello creaba una nueva aristocracia; la de los editores, afirmó: «Puedo asegurar, que luego que se plantee esta ley, casi todos los editores responsables, podrían ser Senadores, mientras que hoy habría muchos Senadores, que no pueden ser editores responsables». (17)

El Art. 13 del Proyecto de Ley, el Gobierno se reservaba la facultad de admitir o no al editor de un periódico, «según los informes que tenga por conveniente pedir» (18). En relación con ello el Sr. Campoamor hizo ver cómo por ese artículo el

(14) Idem.

(15) Sesión del Congreso de 4 de Julio de 1857.

(16) Idem.

(17) Idem.

(18) Proyecto de Ley de Imprenta presentado por el Sr. Nocedal.

Gobierno se reservaba la facultad de examinar en cualquier tiempo y a cualquier hora, si el editor continua poseyendo las cualidades que le han de dar la aptitud para el cargo que desempeña. Más aún: «Los periódicos de oposición deben estar bién convencidos de que con este artículo, se removeran los huesos a sus editores, mucho más frecuentemente de lo que a su tranquilidad puede convenir». (19)

En tercer lugar y en función de lo establecido en el Art. 4.º del Proyecto de Ley, el Gobierno no sólo se reservaba la facultad de suspender la venta y distribuir cualquier impreso, sino la de escoger entre los promotores fiscales, nombrados por el método ordinario, el que ha de denunciar y el que ha de acusar. En la interpretación de D. Ramón cuando entre los fiscales nombrados por el método normal «no haya uno bastante dúctil» (20), se quedaba el Gobierno con la facultad de nombrar un fiscal especial en cualquier tiempo y sin ninguna restricción.

Respecto al Art. 5.º, que prohibía, la introducción en territorio español, de todos los impresos que se hicieran en el extranjero, nuestro Diputado asestó con su locuacidad habitual: «Yo quisiera que se me dijese, cuál es la prueba de altura intelectual, que suelen dar los gobiernos en España, para que se les deje la extraordinaria facultad de ejercer el monopolio particular de matar en flor todas las inteligencias indígenas, sino que aún quieren, el monopolio universal de matar en flor todas las inteligencias exóticas». (21).

El Gobierno además podía en función de la Ley, dictar los reglamentos para la policía sobre la venta y distribución de los impresos.

Todo esto estaba en el propósito del Sr. Campoamor: Demostrar que se podía legitimar por un tribunal, lo que venían resolviendo las autoridades políticas; generalmente apasionadas. Por ello entendía que constituía «la más absoluta legitimación de la más absoluta arbitrariedad», «Pan de justicia para hoy y hambre de justicia para mañana». (22).

Imposibilidad:

Enumeraba el Proyecto de Ley una serie de delitos que se podían cometer por medio de la imprenta, además de los que marcaban las leyes comunes, y por lo tanto justiciables. Estaba claro que cometía delito:

- 1.º) Todo el que censure el culto o a alguno de sus ministros.
- 2.º) Todo el que censure o ataque a un Príncipe cualquiera.
- 3.º) Todo el que tienda a coartar la libertad de las autoridades.
- 4.º) Todo el que tienda a coartar el libre ejercicio de los poderes constituidos.
- 5.º) Todo el que ofende a las buenas costumbres.
- 6.º) Todo el que publique actos que ofendan a los empleados.

Resulta así que en opinión del insigne poeta, en esta Ley nos encontramos con que «es delito todo, absolutamente todo».

(19) Sesión del Congreso de los Diputados del 4 de Julio de 1857.

(20) En la misma sesión.

(21) Idem.

(22) En la misma sesión del 4 de Julio, pero en diferente momento.

Bancarrota:

Se sirvió el Sr. Campoamor de ejemplos de aplicación de los artículos, que como el 25, que decía «que se delinque por medio de la prensa cuando se ataca o se ofende a algún individuo de la Familia Real». No tiene más remedio que condenar el periódico. Se siguen varios perjuicios: 1.- El periódico deja de circular. 2.- Los suscriptores han dejado su abono. 3.- La empresa ha tenido los quebraderos propios de una denuncia. 4.- Ha tenido que pagar una suma.

Se puede dar el supuesto en el que por el fallo de los jueces a petición del Fiscal de Imprenta, se absuelva el periódico: y el final sea feliz. Se produciría una «bancarrota feliz», pero será una bancarrota; porque mientras se resuelve el caso, el daño se ha producido.

Continuando su limpia exposición calificó la Ley: «Más bien que una ley seria, parece que está hecha para jugar con los destinos de la libertad del país. Esta ley parece una jaula de hierro hecha para encerrar todas las tendencias, todas las aspiraciones, todas las grandezas del Siglo XIX». (23)

Bloqueo de la opinión pública:

Se trata de aquellos supuestos en los que una oposición encuentra eco en la prensa y al transcribir los criterios de la opinión pública, y convertirse en instrumento de propaganda electoral, los gobiernos podrían secuestrar esos periódicos y aunque los tribunales fallaran con urgencia; cuando esto ocurriera, ya habrían transcurrido las elecciones. Se podía recurrir según ley: «los periódicos que publican las buenas cualidades de ese candidato de la opinión pública, tiene el recurso de acudir a los tribunales», pero todo recurso lleva su tiempo, mientras prácticamente queda bloqueada la opinión pública (24).

En su disertación, Campoamor formuló una interrogante que provocó grandes risas en el Salón de Sesiones: «¿No es cierto que esta ley tiene la pretensión de hacer del Gobierno representativo, que es un gobierno esencialmente expansivo, que es un Gobierno esencialmente hablador, una especie de sordomudo constitucional?» (25).

Estado de sitio de la inteligencia humana.

Se refiere a lo fácil que es poner un periódico en estado de sitio por parte del Poder constituido. Esto va bien pensando siempre en estar en el Poder; pero al estar en la oposición las espadas se vuelven lanzas.

Hablaba así porque un Gobernador podía imponer en virtud del Art. 21, una serie de multas continuadas, que podían llegar a la cifra de 1.440.000 reales; sin contar que además podía poner 1.000 reales diarios por otros extremos. De ello la expresión «estado de sitio».

(23) Sesión del Congreso de los Diputados el 4 de Julio de 1857.

(24) Sesión del 4 de Julio de 1857 en el Congreso de Diputados.

(25) Acta de la misma Sesión pág. 1.134.

Tenía el convencimiento Campoamor de que dándose la circunstancia de que era el Partido Moderado el que estaba en el Poder y de que todos los partidos políticos militantes, no había uno que menos debiera temer a la libertad de imprenta que este, eran incomprensibles ciertas actitudes. Pues depositario de casi toda la fuerza social, de casi toda la fortuna pública, poseedor del mayor número de inteligencias, el Partido Moderado, no debía rehuir la luz. (26)

Entre Julio de 1856 y Enero de 1858, había pasado el Poder por diversas manos, hasta terminar en el ya anciano Istúriz, ilustre monárquico servidor leal de la Reina y admirador de su Madre Regente Doña María Cristina. Por ser hombre de edad, comprendió la posición que tenía y el papel que le correspondía, por ello no fue su mandato de medidas trascendentales, sino más bien de asuntos de trámite. Su experiencia y su lealtad, le permitieron resolver las cuestiones pendientes y los problemas encontrados con gran habilidad, encontrando las personas adecuadas a la función pública del momento.

En este corto tiempo de su mandato, le encargó al Primer nombrado Ministro para la Cartera de Gobernación Don Ventura Díaz, la conveniencia de presentar a la aprobación de las Cámaras una reforma de la «Ley de Imprenta», que en algún modo modificara los extremos demasiado rígidos, muy discutidos y discutibles en que se basaba la presentada por D. Cándido Nocedal, durante la última etapa de gobierno del General Narváez.

Fue el Ex-Presidente del Consejo e ilustre periodista Sr. González Bravo, el que presidió la comisión encargada de presentar el proyecto, dándole la modificación necesaria y esencial según los estados de opinión creados, de que sólo los Tribunales de Justicia, (modificando previamente el articulado de las leyes penales y procesales), debieran ser los que entendieran en su ámbito de aplicación y de cuanto de ellas se derivase.

Con ello se daba solución a una cuestión tan controvertida, que había sido la piedra angular del suicidio de muchos gobiernos; por no querer afrontar el problema, constantemente renovado por todas las legislaturas.

Obtuvo el Sr. González Bravo un gran éxito con este encargo. Por fin en España había una Ley de Imprenta, que parecía iba a permitir escribir sin trabas.

Como en tantas cosas de la vida, el trabajo del Sr. Campoamor asestando duros golpes a la Ley Nocedal de Imprenta, los recogía ahora un periodista acusado en otros tiempos de panfletario como «folletinista», del «Guirigay».

Pero mientras en la primavera madrileña de 1858 se habían perdido los ecos de los voceadores de periódicos de la oposición como el «Occidente», que habían elogiado en cada momento las intervenciones del Sr. Campoamor; en las actas de las Sesiones de Cortes, quedaban reflejados los criterios literarios y la condición de buen profesional; en la mas clara autodefinición, que un escritor haya realizado. Como en la leyenda de San Jorge, que cuando muere el Dragón, queda la Dama. Con imperativo poético, pero con los pies en el suelo, en su réplica a Nocedal dice: «Respecto a la antífovia de Su Señoría, a ese horror que ha manifestado contra la antítesis, le diré a S.S. por si no lo sabe, que esa figura retórica, es precisamente, entre todas las figuras, la que expresa el pensamiento completo. Es la que hace la razón completamente tangible.

Y con respecto al gusto literario, sobre si mis expresiones son o no gongorinas, debo hacerle presente, que sin duda ninguna, tengo la fatalidad, de que mi lengua-

(26) Conclusión deducida de su exposición.

je sea un poco gongorino; pero así y todo, prefiero el estilo gongorino, a esos estilos a la pata llana, propio de los Gerardo-Lobos de la elocuencia. Eso va en gustos literarios». (27)

Y en el tiempo sólo queda la voz del poeta: «Da bienes fortuna, que no están escritos...»

El 27 de Marzo de 1858, el nuevo proyecto de ley fue presentado en el Congreso por el Ministro Ventura Díaz. No se lanzaron las campanas al vuelo, pero el avance fue considerable, sin perder el ritmo y la medida.

En el discurso de presentación se dió ejemplo de ponderación, y ello era lógico, porque un gobierno ilustrado que desee la prensa libre, debe salvar también a esta de sus mismos excesos. Esto ha sucedido con las instituciones más sólidas, y es un error suponer que pueda sobrevivir lo que ha pasado el límite de lo justo.

Allí quedó claro que cuando la prensa cumple su alta misión, que es la de enseñar y corregir, proporciona un bien inmenso a la humanidad. La prensa por este camino, dejaría no sólo de tener opositores, sino que todo el mundo se convertiría en su más sincero admirador; pero cuando excita las pasiones que pueden trastornar la Sociedad, entonces se convierte en una tiranía odiosa.

La prensa debe dar a conocer y comprender las verdades generales, pero es inconcebible de todo punto suponer, que llene su legítimo y natural objeto, haciendo cuestionable, cuanto existe en la sociedad.

El proyecto no era adulator de la prensa, ni adversario ciego de ella, y sin hipocresía, ni jactancia trató de hacer lo posible para que el derecho de publicar las ideas se mantuviera fuera del círculo de aquellas pretensiones exageradas que pueden conducirle a su perdición. Se podía escribir. (28).

DOCUMENTOS

Legislatura de 1857.

Autorización para el dictamen presentado por la Comisión del Congreso de los Diputados, sobre el Proyecto del Gobierno, que rija como Ley de Imprenta, p. 1.418. *Apéndice Segundo al N.º 56*, p. 1.511.

Apéndice Quinto al N.º 49.

Diario de la Sesión de Cortes, p. 925.

Proyecto de Ley de Imprenta, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación. Periódico de Madrid, «EL OCCIDENTE». Mes de Mayo de 1857.

(27) Sesión del Congreso de los Diputados de 4 de Julio de 1857.

(28) Conclusiones sobre el Proyecto de Ley de Prensa, Ventura Díaz, presentado el 27 de Marzo de 1858, en el Congreso de Diputados.

BIBLIOGRAFIA

TAXONERA, LUCIANO DE. *González Bravo y su tiempo. 1811-1871*. Edit. Juventud. S.A. Barcelona, 1941.

PASCUAL, ANGEL MARÍA. *San Jorge o la Política del Dragón*. Editora Nacional, Madrid, 1944. (Tirada de mil ejemp.).